



RADICADO 05266 31 10 001 2013-00569- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, se procedió a dar traslado al trabajo de partición mediante auto del 22 de abril de 2022 por el término de cinco (5) días, periodo dentro del cual no se formularon objeciones.

No obstante, lo anterior, de conformidad al numeral 5° de la misma normatividad antes señalada, se hace necesario ordenar rehacer el trabajo de partición por no encontrarse ajustado a derecho; motivo por el cual se debe corregir la misma en lo siguiente:

- El auxiliar de la justicia no tuvo en cuenta la cesión de derechos realizada por el señor JERÓNIMO BUITRAGO RIVERA en calidad de hijo del causante, sobre los bienes inmueble distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria número 012- 0022710 y 012-0022712, a través de escritura pública 945 del 30 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Medellín, la cual fue reconocida mediante auto del 02 de diciembre de 2020.

- Frente al pasivo de la herencia, si bien se señaló en cada hijuela el porcentaje adjudicado, se debe relacionar cada una las partidas o deudas que componen la hijuela.

- Igualmente si bien se puede adjudicar a un heredero, cesionario o a varios el pasivo de conformidad al numeral del artículo 508 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1393 del Código Civil, debe señalar con que bienes de la sucesión se van a cubrir las deudas.

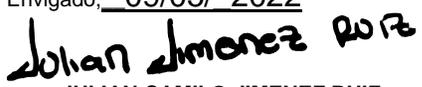
Pues se recuerda que en primer lugar se paga el pasivo de la sucesión y en segundo lugar se procede a la adjudicación de la herencia (artículo 1016 del Código Civil)

Así las cosas, se le concede al auxiliar de la justicia el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf910c6744db97bbecc9b52a4e76d578f3df14574bb522d111aba710e46140**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00535- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada LEINYS ANY DURANGO CORREA, con tarjeta profesional 303.244 del Consejo superior de la judicatura, para que actúe en representación del demandado señor JUAN JOSÉ ORTÍZ MESA dentro del presente proceso, en la forma y términos del Poder conferido y con las facultades allí previstas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 55.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/05/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcfa7fac9b9626b5513972974ec7d7b05a7a27c98b8c83fe428f60eed735224**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

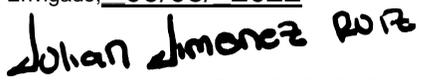


RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la controversia, contradicción u objeción formulada el 04 de mayo de 2022 por el apoderado que representa a los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA, frente al inventario adicional presentado por el mandatario judicial de la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA en escrito del 22 de febrero de la anualidad; lo anterior, con la finalidad de que soliciten las pruebas que consideren pertinentes, acorde con el inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a1666cc2b7f6bbf86db81c89a428c594365fc3868b98a6555ec03654be600**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00417- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Dentro del término de traslado de la rendición de cuentas definitivas rendidas por la secuestre, el apoderado de la parte solicitante presentó observaciones y objeciones, pero las mismas se despachan desfavorablemente, toda vez que de conformidad al numeral 3° del artículo 500 del Código General del Proceso si bien se explicaron las razones del desacuerdo, no se realizó una estimación de ellas.

No obstante, lo anterior, el Juzgado concuerda con cada una de las inconformidades realizadas por el apoderado de la parte solicitante; en consecuencia, previo aprobar o rechazar las cuentas rendidas por la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO, se le concede el término de veinte (20) días para que dé respuesta a cada uno de los requerimientos señalados en el escrito del 20 de abril de 2022, esto es:

- Informé detalladamente cada uno de los valores consignados en virtud de la medida cautelar, aportando los respectivos soportes o certificado del Banco Agrario de Colombia donde se acredite cada uno de los pagos, lo anterior porque si bien presentó con anterioridad al Juzgado Segundo de Familia informes de gestión, la rendición de cuentas definitiva abarca toda la labor encomendada desde su inicio hasta su final.
- Detallé a que valores ascienden como ella lo manifiesta en su rendición de cuentas las apropiaciones indebidas que sustrajeron los herederos SOR MARIA Y SANTIAGO CASTAÑEDA y que acciones realizó al respecto.
- Aclaré si los señores SOR MARIA Y SANTIAGO CASTAÑEDA se beneficiaron también de los pagos de servicios públicos domiciliarios que realizó la secuestre durante el ejercicio de su función.

Además de lo anterior, deberá también soportar cada uno de los gastos relacionados por valor de \$ 35.288.000.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>55</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40d6dca36ee0412b72f9633327bc720e357f515b645fb652ca8596ce5b39101**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00494- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, se requiere al señor MATEO CANO GONZÁLEZ para que coadyuve la petición, o en su defecto su apoderado allegará la facultad para recibir; lo anterior de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>55</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f525d4bf20895c7d4ee7b6927254eb4f4abaf2410db5e04e7f38efa4f13626**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



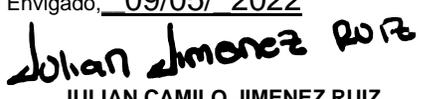
RADICADO 05266 31 10 001 2020-00040- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora a estas diligencias, el informe que, sobre los bienes y la administración de estos, ha realizado realizando la señora SANDRA MILENA GIL RESTREPO, como persona de apoyo de la señora FE BARRIENTOS.

En lo que tiene que ver con la solicitud del apoderado de la parte interesada, se le indica, que por cuanto la señora FE BARRIENTOS, según lo manifestado por éste, a la fecha sigue requiriendo de una persona de apoyo, deberá presentar la respectiva demanda para que se le nombre el apoyo que requiere; lo anterior toda vez que el concedido en el presente trámite finalizó el 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7069cc1dd3e28283ecc9d6cdf9fb51c9a2c1aac772b34ba1d9dfc521dc8ebf**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00269- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de la partición presentada por la auxiliar de la justicia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ccb5922cf6a356494a521303ca2675d659eb16619d2620e6a688971487971d1

Documento generado en 06/05/2022 07:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00220- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

No se puede tener en cuenta la notificación por aviso remitida a la parte demandada a la dirección física; toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, la diligencia “...se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (subrayas y negrillas del Despacho); lo anterior, toda vez que se le dio al ejecutado un término para comparecer al Despacho para notificarse cuando el aviso considera perfeccionada tal diligencia y consecuencia comienza el termino de tres (3) días para que se solicite copias del proceso vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b2d854043fa09076be6182d04b53bed0cd60395f4e9a169755e6390a1631d1**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

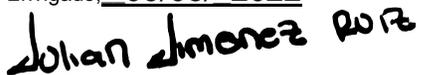
Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta suministrada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado al oficio librado para embargo del vehículo de placas EUK-894, al igual que la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Público de Medellín zona sur al oficio expedido para embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-863282.

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada, mediante la cual insiste en que se decrete la medida de embargo de las cesantías del demandante, se le informa que no es posible porque como lo indicó PORVENIR dicho rubro es inembargable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del C.S.T.

Advirtiéndolo, además, que, si bien ese concepto corresponde al haber de la sociedad conyugal, por dicha circunstancia no se le quita el carácter de inembargable y mucho inaplica la normatividad antes citada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae36015a89dd6ce9c73e051d267918c08093fdcdc39dc5c77939aff740498ba**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00276- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

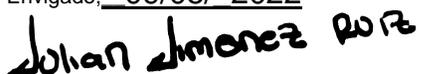
Seis de mayo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por MARLENY GRANDA ORREGO, advirtiéndole que el oficio y la sentencia fue clara en el sentido, de que los cánones de arrendamiento futuros los debe consignar en partes iguales a los señores ADRIANA PIEDAD VELÁSQUEZ RESTREPO y CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que le informen a la señora MARLENY GRANDA ORREGO los números de cuenta en los cuales se debe realizar el pago.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62509f6f8d327688456f2ae8ec0c6c9947be614290491ae8f357bc44c1f866f0**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

No se reconocen como acreedores por el momento a los señores VICTOR HUGO ARIAS VILLA, JAIME HUMBERTO ARIAS VILLA y LUZ ADRIANA ARIAS VILLA, debido a que los mismos no presentaron título ejecutivo de su crédito (artículo 1312 del Código Civil).

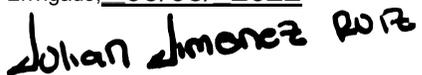
No obstante, lo anterior, se les procederá a remitir a las personas antes referenciadas y a su abogado el enlace para que asistan a la audiencia de inventarios y avalúos, únicamente con la finalidad de poner en conocimiento de los ex compañeros permanentes las acreencias que pretenden hacer valer, pues a pesar de no tener la calidad de título ejecutivo los señores ASTRID ANDREA ARIAS VILLA y SEBASTIÁN RESTREPO VILLA pueden aceptar dicha deuda expresamente el día de la diligencia (artículo 501 del Código General del Proceso)

Por otro lado, debido a que los señores GLORIA LUCIA ROMAN, MARÍA EDILMA VILLA GÓMEZ Y CATALINA RESTREPO VILLA, volvieron allegar el título ejecutivo que pretenden hacer valer, se les remite al auto del 15 de marzo de 2022, donde se les indicó “que cualquier pronunciamiento o solicitud la deben realizar a través de apoderado judicial, para la cual allegaran el poder correspondiente; lo anterior toda vez que en la jurisdicción de Familia y en el asunto que nos convoca no hay lugar a litigar en causa propia”.

Por último, frente a la solicitud presentada ASTRID ANDREA ARIAS VILLA respecto a que se decrete una prueba de exhibición de documentos, se le informa que estamos en un proceso liquidatorio, cuyas etapas para pedir pruebas y decretarlas se ciñen únicamente a las consagradas en el artículo 129, 501 y 509 del Código General del Proceso, sin que sea procedente decretar algún medio probatorio por fuera de las oportunidades consagradas por el legislador (artículo 173 ibidem)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511aa9d660c5e6c3c91542e36fe13a43fd8ba4dfcc4bce4dd65c47fed216f009**
Documento generado en 06/05/2022 07:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

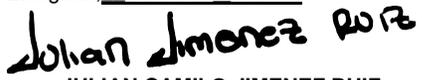


RADICADO 05266 31 10 001 2021 00372- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, la cual arrojó un saldo por intereses a diciembre de 2021 (fecha en la cual el demandado pago la suma de capital por \$6.000.000), por un valor total de \$105.000

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ae651fda2f6904f0af594162486d593701e24ea4081f2a8dbb37f60b38e39d**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00413- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en el auto interlocutorio No. 129 del 28 de febrero de 2022, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$441.000</u>
TOTAL	<u>\$441.000</u>

Envigado, 6 de mayo de agosto de 2022.

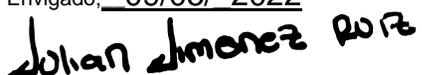
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00413- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcaedaa99329dd0682b6c9414f60c97534e72b0362597b24c83f346233ac36d**

Documento generado en 06/05/2022 07:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	289
Radicado	05266 31 10 001 2021-00437 00
Proceso	VERBAL
Demandante	JHUAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ CASTAÑO
Demandados	LINA MARÍA MONSALVE RESTREPO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 14 de julio de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda y al subsanar los requisitos.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escucharán a las señoras CRISTINA LÓPEZ METAUTE, JULIANA MUÑOZ LÓPEZ, y LUCELLY MARÍA CASTAÑO SÁNCHEZ.

Interrogatorio de parte:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se practicará interrogatorio de parte a la señora LINA MARÍA MONSALVE RESTREPO.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.
- Se ordena oficiar a las plataformas DIDI, UBER, CABIFY, INDRIVER y PICAP, METRO DE MEDELLÍN y SINTRAEMPQUES para los fines señalados en la contestación de la demanda.
- No se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, toda vez que la copia del expediente 2021-00144 la podía pedir directamente la señora LINA MARIA MONSALVE a dicho Despacho y apórtalo al plenario.

Advirtiéndolo, además, que la misma es la parte demandante en ese proceso y por lo tanto no tenía ninguna reserva o impedimento en allegarlo.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores LUISA FERNANDA MONSALVE RESTREPO.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandante JHUAN VÁSQUEZ CASTAÑO, el día y hora fijados para esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf7479cf7040960f4b33ad9d3ea78ed84648b816c24baeef61396e4efbe01e**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00447 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEYDY FLÓREZ BEDOYA con tarjeta profesional No. 182.050 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al señor GUILLERMO ALONSO CASTRILLÓN PÉREZ dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor GUILLERMO ALONSO CASTRILLÓN PÉREZ, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfcf04bbdde71229c293eb2bbaea9a3a962ca95ace06974f8b14ebbef75bca1**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00468- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la demandada a través de visita domiciliaria entrevista semiestructurada y revisión del expediente diligencias se llevaron a cabo el 8 de marzo de 2022.

por otro lado, se requiere a la parte interesada para que informe en que estado esta la valoración de apoyos ordenada, es decir si ya le programaron cita o se está pendiente de que alleguen la experticia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>55</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34adaad0299f370750a8889bbfb663b7d600cea2be1f70ff519df1d557edc48b**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

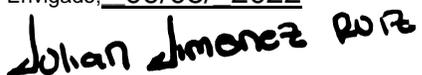


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00490- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta suministrada por la DIAN, el BANCO CAJA SOCIAL y TRASNUNION.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3f70761212008c68e2018f616aa2364919df93b69de9b0167542578856051e**
Documento generado en 06/05/2022 06:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

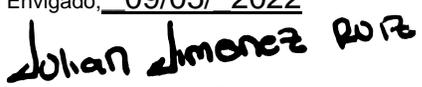


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00018- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, toda vez que consultado por el Despacho la base de datos del ADRES, aparece que OLIMPO ANTONIO ROZO RAMOS, figura como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, en la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, en el Régimen subsidiado, se ordena oficiar a dicha EPS, para que con destino al presente trámite se sirvan informar la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5beacb11b6e53dcddb57922d02f2f7ca4f3aeca0879d042a2c7dbfd5e978fe**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

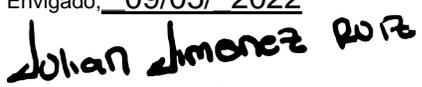


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00038- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, toda vez que consultado por el Despacho la base de datos del ADRES, aparecía que ADRIAN MAURICIO GIL BEDOYA, figuraba como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, en la EPS SURAMERICANA S.A. hasta el mes de noviembre de 2017, se ordena oficiar a dicha EPS, para que con destino al presente trámite se sirvan informar las direcciones de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto que se encontraban registrados para ese entonces. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d1d3f8f7acbab67f49879285f76f55dd96c653fac0cad0e6948baa8ea0253f**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00094- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

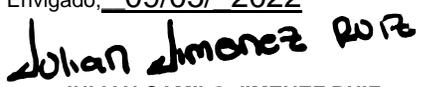
Seis de mayo de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20; igualmente, no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comenzaba el término de traslado.

Advirtiendo de otro lado a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95ac1d16c44c62ef221a36186e146d3870f96a5f756b4e9f8e0bbb5c4b3018b**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	290
Radicado	0526631 10 001 2022 00134-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	HECTOR DAVID ANTONIO VELÁSQUEZ GALLIMARD
Demandado (s)	ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por HECTOR DAVID ANTONIO VELÁSQUEZ GALLIMARD en contra de MATEO VELÁSQUEZ CASTAÑO representado por su madre ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por HECTOR DAVID ANTONIO VELÁSQUEZ GALLIMARD en contra de MATEO VELÁSQUEZ CASTAÑO representado por su madre ALEXANDRA CASTAÑO ECHEVERRI, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

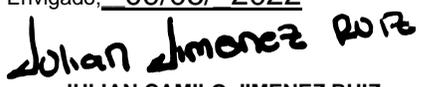
SEGUNDO: Córrase traslado de la presente demanda, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Frente a la solicitud de disminución de cuota alimentaria provisional, una vez se notifique la parte demandada y culmine el término de traslado el Despacho se pronunciará sobre la misma.

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, al abogado SEBASTIAN MADRID SOTO, con tarjeta profesional No. 166.473 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab872855bb7489e808f95d91e4ac9063f13a63aae22545b86f0da598856c17**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	291
RADICADO	05266 31 10 2022-00135- 00
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO Y MARÍA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA
INTERESADO	LAURA ESTHER LOAIZA ISAZA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 22 de abril de 2022, notificado por estados del día 25 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

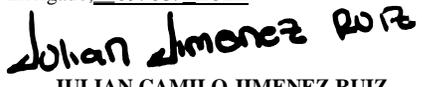
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO Y MARÍA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a32091025ece5d90df52c0d2650f8e047e6cd417fb08a4f080e19f04183dba1**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	292
RADICADO	05266 31 10 2022-00136- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA PATIÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MONTOYA GUTIÉRREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 25 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por NATALIA ANDREA PATIÑO GONZÁLEZ en contra de LUIS ALFONSO MONTOYA GUTIÉRREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb37268818cf55257c88191a194ec0b377835f36712d3babe1ddfb2c8da57fd**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	293
Radicado	0526631 10 001 2022-00141-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA
Demandado (s)	DAVID MEJÍA MAYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA en interés de su hijo menor de edad MIGUEL MEJÍA ZAPATA en contra del señor DAVID MEJÍA MAYA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA en interés de su hijo menor de edad MIGUEL MEJÍA ZAPATA en contra del señor DAVID MEJÍA MAYA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño MIGUEL MEJÍA ZAPATA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo,

RADICADO. 05266310 001 2022-00141- 00

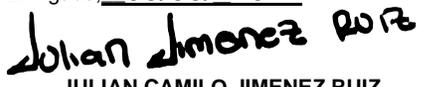
en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado MÓNICA MARÍA FARLEY CARDONA, con T. P. No. 80.875 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7344331e28bdb8d000389de8446782877ee2c0a230c4e87f95dad6c9147f676**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	294
RADICADO	05266 31 10 2022-00143- 00
PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE	GLORY BENACKA Y OTROS
DEMANDADO	NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 22 de abril de 2022, notificado por estados del 25 de abril de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO POR COSTAS presentada por GLORY BENACKAQ, LINDSAY LAUREL BENACKA y THEODORE JOSEPH BENACKA II, herederos determinados del causante MICHAEL ANTHONY BENACKA en contra de la señora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6f37317a18de5c4612a5704339cd8891d5bff4f503c2252c72c88dbf3414a**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	295
Radicado	0526631 10 001 2022-00146-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	ESTEFANÍA ROJO ROLDAN
Demandado (s)	JOHAN SEBASTIÁN MOLINA PRECIADO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora ESTEFANÍA ROJO ROLDAN, en interés de la de su hija EMILIA MOLINA ROJO en contra del señor JOHAN SEBASTIÁN MOLINA PRECIADO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora ESTEFANÍA ROJO ROLDAN en interés de su hija menor de edad EMILIA MOLINA ROJO en contra del señor JOHAN SEBASTIÁN MOLINA PRECIADO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña EMILIA MOLINA ROJO que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo,

RADICADO. 05266310 001 2022-00146- 00

en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado DAIRO HERNÁN OSORIO GONZÁLEZ, con T. P. No. 283.865 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d1fb44fccda850af02b345df5206e2ead91e99bed3a936985402a5b7f4261**

Documento generado en 06/05/2022 06:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	296
Radicado	0526631 10 001 2022-00158-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	PARTH SHRI TEWARI
Demandado (s)	GRACE LUSHENG CHEW
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

PARTH SHRI TEWARI, a través de apoderada judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra de GRACE LUSHENG CHEW, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado en primera y instancia en el proceso verbal de separación de bienes, radicado 2018-00415-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de julio de 2021.

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago en favor de su representado con fundamento en lo consignado en el artículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. del Código General del Proceso y en contra de GRACE LUSHENG CHEW, por concepto de costas procesales de primera instancia, las cuales no han sido canceladas a la fecha.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiéndole que se modificará el capital pretendido, toda vez que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho el 26 de julio de 2021 arrojó otro valor.

172


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00415 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la sentencia del 25 de julio de 2019, la correspondiente liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO (FL 173)	<u>\$2.484.348</u>
TOTAL	<u>\$2.484.348</u>

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL
TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS

Envigado, 26 de julio de 2019.
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2018 00415 00

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de PARTH SHRI TEWARI y en contra de GRACE LUSHENG CHEW, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348) por concepto de condena en costas impuesta en primera instancia, en el proceso verbal, radicado 2018-00415-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 26 de julio de 2021.

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 02 de agosto de 2021 (un día después de que el auto que aprobó las costas alcanzó su ejecutoria), hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, con tarjeta

profesional No. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

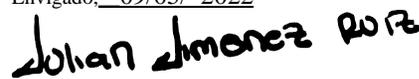
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 55.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/05/ 2022



**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de8566069ade87aa99db42bf4481041ecef7b16b024e0fb632d1cbcd09575**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00160- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Seis de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por SARA PARAMO VELASQUEZ, en representación de su hijo DANIEL GOMEZ MARTINEZ en contra del señor ALEJANDRO GÓMEZ MARTÍNEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar cuales cuotas alimentarias se pretende ejecutar de la escritura pública N° 2886 del 10 de septiembre de 2018 de la Notaria Sexta de Medellín, como se realizó el incrementó en enero de cada año.

SEGUNDO: Se aclarará cual es el domicilio de la demandante y su hijo menor de edad; lo anterior toda vez que la dirección que referencia en la demanda corresponde al Municipio de Sabaneta y no de Envigado.

TERCERO: Se deberá indicar los pagos que ha realizado el ejecutado en el periodo pretendido.

CUARTO: Debido a que el concepto de educación constituye un título compuesto, se deberá aportar las facturas donde se acredite cada gasto pretendido por dicho rubro.

QUINTO: La interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8 -2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEXTO: Se deberá aportar copia del título ejecutivo con constancia de que presta mérito ejecutivo, la cual puede ser aportada de forma escaneada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77723da81382030193768581e7d70bcb936a3f118233c7456ec9346514bfef93**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00162- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la adjudicación de apoyos transitorios tuvo vigencia hasta el 26 de agosto de 2021, en consecuencia, se hace necesario inadmitir la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA en interés de su hermana la señora ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al proceso de adjudicación de apoyos consagrado en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019.

Advirtiéndolo, además, que la norma antes citada es clara en establecer la adjudicación de apoyos para la persona titular del acto jurídico que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

SEGUNDO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

TERCERO: Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es que a la señora ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo, donde además se debe señalar el tiempo de su duración.

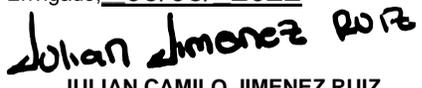
Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.”* (subrayas y negrillas del Despacho)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2022-00162- 00

QUINTO: Se deberá indicar si la señora ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo se allegará el documento por el cual se acredite la existencia de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c8b5644e1d60a3c559a3af01007de2c865fde2018332fcd5e089ad25555d79

Documento generado en 06/05/2022 06:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00165- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS en contra de RUTH PIEDAD QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

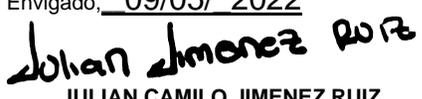
PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª invocada, señalará que deberes ha incumplido RUTH PIEDAD QUINTERO como cónyuge.
- Con relación a la causal 3ª, indicará a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO: Se deberá señalar el domicilio y la dirección física de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586723119c036027718f7ddf1a3e0aa86dff64876bcee1a62a9d2bb395d60906**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00166- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO en contra de la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA a través de apoderada, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará una relación de activos y pasivos con indicación estimado de los mismos, en la forma dispuesta en el artículo 489-5 del C.G. P. en concordancia con lo establecido en el artículo 444-4 ibídem.

SEGUNDO: Con relación a los bienes muebles, se deberán determinar por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificará, según fuere el caso.

TERCERO: Se allegará copia de la escritura pública No. 19022 del 26 de diciembre de 2019 de la Notaría 15 de Medellín, mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el apartamento de la carrera 32 A No. 77 D-73, con el respectivo soporte del valor adeudado a la fecha.

CUARTO: El soporte que dé cuenta de la recompensa en favor del demandante por valor de \$4.400.000, por el pago de la escritura pública No. 19022 del 26 de diciembre de 2019 de la Notaría 15 de Medellín.

QUINTO: Anexará la prueba que dé cuenta del pasivo por valor de \$1.850.000, indicando a cuál o cuáles de los inmuebles descritos en esta solicitud corresponde dicho valor.

SEXTO: Allegará copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-136541, y 001-1367217.

SÉPTIMO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificarlos e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

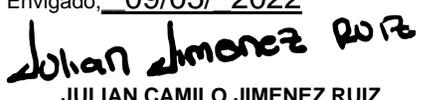
OCTAVO: Aportará el avalúo señalado frente al establecimiento de comercio.

NOVENO: Allegará la Escritura Publica 4932 del 10 de septiembre de 2021 de la Notaria Octava de Medellín.

DECIMO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se aportará constancia de haberse enviado copia de la demanda del escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/05/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92250b6ee6e2b1821491aaa629e021e4bf794a83e7fa35696ffc87bfbd915c0a**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00167- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Se inadmite la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por la señora ELIANA LONDOÑO LONDOÑO en interés de EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada; advirtiéndole que en caso de no contar con recursos la parte demandante puede acudir a la Personería Municipal de Envigado para el efecto.

SEGUNDO: Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es que EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo, donde además se debe señalar el tiempo de su duración.

Especificando además que acto en específico de representación legal y extrajudicial requiere EDWIN IVÁN.

Además de lo anterior se deberá acreditar la necesidad de dicho acto jurídico, lo anterior toda vez que de conformidad al artículo 6° de la Ley 1996 de 2019, *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, **sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.**”* (subrayas y negrillas del Despacho)

QUINTO: Se deberá indicar si EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo se allegará el documento por el cual se acredite la existencia de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>55</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cffc18c2d9996db82df9c1316cfb9d60ffc508588ba2ab36d5a69e008212102**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	297
Radicado	05266 31 10 001 2022-00168- 00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante	YUDI CRISTINA OROZCO COLORADO
Tema y subtemas	Rechaza solicitud de prueba extraprocésal por competencia ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad. Artículo 18, numeral 7º C.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

La señora YUDI CRISTINA OROZCO COLORADO confiere poder para una *solicitud de prueba extraprocésal*, con el objeto de que las EPS SURA, SALUD TOTAL, NUEVA EPS y SANITAS, certifiquen si el señor DIEGO ALEJANDRO JIMÉNEZ VALENCIA, identificado con la C.C. No. 1.037.578.178 y celular/Whatsapp 302 395 00 34, se encuentra afiliado como su usuario, en caso positivo, para que informe la dirección de su empleador y cuál es el ingreso base de su cotización.

Conforme a lo anterior, se tiene que, entre la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, dicho trámite les fue asignado, así lo consagra el artículo 18, numeral 7 del Código General del Proceso, el cual prescribe: “*A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocésales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*”.

Con fundamento en la norma mencionada y al encontrarse disposición legal en concreto que atribuye competencia a los Jueces Civiles Municipales para conocer de las solicitudes de pruebas extraprocésales, se ordenará remitir allí las diligencias, careciendo este Despacho de competencia para adelantar el trámite pretendido.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente solicitud de prueba extraproceso, que promueve la señora YUDI CRISTINA OROZCO COLORADO, a través de apoderado, con fundamento en el precedente expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado –reparto, para que asuman conocimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 55.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/05/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c164d0d9d52ff028615bfd5fa5823fd0fb02f1e4f513e0fd68ffe3cb828b617**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00170- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se allegará copia de los registros civiles de nacimiento de NATHALY CARDONA QUINTERO y LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO con los cuales se acredite la calidad de asignatarios de dichas interesadas.

SEGUNDO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento de CIELO STELLA ESCOBAR HENAO con la anotación de la sentencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

TERCERO: Se allegará el avalúo catastral del activo de la sucesión, toda vez que en el presente asunto la cuantía se determina por dicho avalúo (artículo 26 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se requiere a los interesados que confirieron poder para que manifiesten si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

QUINTO: Se indicará la dirección y el correo electrónico al igual que el número de contacto donde debe ser notificados los herederos que confirieron poder RAMÓN JOSÉ y MIGUEL ANTONIO LOAIZA ISAZA. Así mismo se deberá indicar el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones la heredera LAURA ESTER LOAIZA ISAZA.

SEXTO: Indicará la dirección física, el correo electrónico y el número de contacto donde deben ser notificados los demás herederos de los causantes.

SÉPTIMO: Señalará bajo gravedad de juramento el ultimo domicilio y dirección del causante.

OCTAVO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00170 00

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 55.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/05/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699f3b93036cd0e3a25060d17a4e0e1c29ebd1e3dda02d8c19076c7688ce6f3**

Documento generado en 06/05/2022 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00172- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS en contra de RUTH PIEDAD QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando además, a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, se deberá estimar razonadamente bajo juramento la pretensión de indemnización, **discriminando cada uno de sus conceptos** y allegando todas las pruebas que así acrediten tal estimación.

TERCERO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>55</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/05/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53ef5aaf64fc1992c30b090118f9df9ca28ff625bc1047df13327ef54bb6cbf**

Documento generado en 06/05/2022 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>